

Diámetro de llenado: 150 milímetros.

Espesor: 6 milímetros.

Tapa: Roscada polipropileno con fibra de vidrio y junta de vitón.

Material: Polietileno reticulado.

Vaciado: Válvula polipropileno o acero inoxidable.

Dispositivo aireación (opcional): Presión funcionamiento presión hidráulica.

Tipo: 31H1/Y.

Armadura exterior:

Material: Acero con imprimación antioxidante y esmalte.

Altura: 1.408 milímetros.

Anchura: 1.015 milímetros.

Largura: 1.240 milímetros.

Peso: 112 kilogramos.

Productos autorizados a transportar: Materias con densidad igual o inferior a 1,8 kilogramos/décimetro cúbico y tensión de vapor igual o inferior a 1,1 bar por carretera, ferrocarril y mar (ADR-TPC, RID e IMDG).

Clase 3:

ADR/TPC/RID: Materias líquidas inflamables clasificadas en los apartados b) y c) del marginal 2301 de ADR y TPC y 301 del RID.

Excepto las materias del 1.º, las materias del 2.º, la nitroglicerina del 8.º, las iminas del 12 y los isocionatos de metilo y etilo del 13.

Las materias del 31.c) y 32.c) que desprendan CO₂ y/o NO₂ se transportarán con cierre provisto de válvula desgasificadora.

IMDG: Materias líquidas que requieran grupos de embalaje II y/o III.

Excepto las materias siguientes:

a) Las materias de la clase 3.1 (punto de inflamación bajo < -18° C).

b) Las materias de la clase 3.2 (punto de inflamación medio -18° C ≤ PI < 23° C números ONU siguientes:

1717, 1723, 2484, 2353, 2985, 2707, 1166, 1194, 1196, 2924, 2395, 2407, 1222, 2059, 1204, 3064, 1815, 1865, 1308, 1114, 1125, 1127, 1129, 1135, 1158, 1173, 1179, 1193, 1214, 1231, 1248, 1251, 1296, 1297, 1301, 1304, 1919, 1992, 1993, 2251, 2278, 2296, 2298, 2235, 2352, 2360, 2362, 2373, 2375, 2376, 2387, 2397, 2414, 2478, 2485, 2486, 2536, 2554, 2758, 2760, 2762, 2764, 2766, 2768, 2770, 2772, 2774, 2776, 2778, 2780, 2782, 2784, 2787, 2945, 3021, 3022 y 3024.

c) Las materias de la clase 3.3 (punto de inflamación elevado, 23° C ≤ PI < 61° C números ONU siguientes:

1993, 2924, 3092, 2059, 1261 y 1308.

Clase 5.1:

ADR/TPC/RID: Materias comburentes líquidas incluidas en los grupos b) y c) del marginal 2501 del ADR y 501 del RID.

Excepto las materias del 5.º y las soluciones de nitrato amónico del 20.

Los GRG que transporten materias del 1.º b) y 1.º c) deberán ir provistos de respiradero.

IMDG: Materias comburentes líquidas que requieran grupos de embalaje II y/o III.

Excepto las materias números ONU siguientes:

2426, 2626, 3139, 3098, 3099, 1445, 1447, 1455, 1459, 1461, 1470, 1474, 1475, 1489, 1502, 1506, 1508, 2014, 2427, 2428, 2429, 3139, 3149 y 1454.

Para el transporte de la materia número ONU 2984, el RIG irá provista de respiradero.

Clase 6.1:

ADR/TPC/RID: Materias tóxicas líquidas clasificadas en los apartados b) y c) del marginal 2601 del ADR y TPC y 601 del RID.

Excepto el ácido cianhídrico del 1.º, las soluciones de ácido cianhídrico del 2.º y los metales carbonilos del 3.º

Los GRG que transporten el dimetilaminoborano del 12.b) deberán ir provistos de respiraderos.

IMDG: Materias líquidas que requieran grupos de embalaje II y/o III.

Excepto las materias números ONU siguientes:

1737, 1738, 1569, 1583, 1935, 2810, 1593, 1600, 1891, 2661, 3071, 1640, 2643, 1693, 2644, 2477, 1650, 1654, 2312, 3123, 1896, 1704, 2810, 3073, 1701, 1594, 1686, 2075, 2078, 2206, 2285, 2487, 2488, 2611, 2742, 2743, 2744, 2745, 2746, 2748, 2785, 3080, 1545, 2281, 3122 y 1693.

Clase 8:

ADR/TPC/RID: Materias corrosivas líquidas clasificadas en los apartados b) y c) del marginal 2801 del ADR y TPC y 801 del RID.

Excepto las materias de los apartados 6.º, 24 y 25.

Los GRG destinados al transporte de materias del 61 y 62 deberán ir provistos de respiradero.

IMDG: Materias líquidas que requieren grupos de embalaje II y/o III. Excepto las materias números ONU siguientes:

1716, 2584, 1724, 1728, 1730, 1731, 1732, 1733, 1736, 1742, 2851, 1743, 2513, 1747, 1752, 1753, 2987, 2986, 1755, 2920, 2922, 3094, 3093, 1761, 1762, 2357, 1763, 2434, 1764, 1765, 1766, 1767, 1768, 1769, 1771, 2435, 1760, 2571, 1774, 1775, 1776, 1778, 1780, 1782, 1784, 1787, 1788, 1789, 1790, 1792, 2437, 1796, 1826, 2031, 2308, 1799, 1801, 2577, 2798, 2799, 1804, 2576, 1810, 1808, 1809, 1816, 1817, 1818, 1906, 2837, 1827, 2796, 1830, 1832, 1838, 2442, 2438, 2443, 1802, 1837, 1898, 1938, 2030, 2226, 2683, 2817 y 2809.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas; por tanto, con independencia del mismo, se habrá de cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 12 de enero de 1995.—El Director general, Albert Sabala i Durán.

6352

RESOLUCION de 18 de enero de 1995, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, de homologación e inscripción en el Registro de gran recipiente a granel marca «Allibert Rotomolding», modelo TLH-700, para el transporte de mercancías peligrosas, fabricado por «Allibert Rotomolding, Sociedad Anónima».

Recibida en al Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Allibert Rotomolding, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera Molins-Sabadell, kilómetro 6,9, municipio de Valldoreix (Barcelona), para la homologación e inscripción en el Registro de gran recipiente a granel marca «Allibert Rotomolding», modelo TLH-700, fabricado por «Allibert Rotomolding, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Valldoreix;

Resultando que la interesada ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el Registro se solicita, y que la «Eic-Enicre, Icict, Sociedad Anónima», mediante informe, certificado y actas con clave 11857/94-2, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, de resuelto homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción G-063 y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado, las que se indican a continuación:

Marca «Allibert Rotomolding», modelo TLH-700.

Características:

Material: Polietileno lineal.

Volumen nominal: 700 litros.

Altura: 1.286 milímetros.

Sección: 1.030 × 1.030 milímetros.

Tara: 40 kilogramos.

Espesor paredes: 8 milímetros.

Dispositivo de cierre: Tapa roscada de polietileno y junta tórica.

Dispositivo de aireación: Boca DN100.

Código: 11H1/Y.

Armadura exterior:

Estructura de acero formada por cuatro perfiles verticales en forma de paralelepípedo.

Altura: 1.660 milímetros.
Largo por ancho: 1.114 x 1.114 milímetros.
Peso: 70 kilogramos.

Productos autorizados a transportar: Materias con densidad igual o inferior a 1,6 kilogramos/decímetro cúbico y tensión de vapor a 50° C inferior a 1,1 bares por carretera y ferrocarril (ADR-TPC y RID-TPF).

Clase 5.1:

ADR/TPC/RID: Materias comburentes sólidas incluídas en los grupos b) y c) del marginal 2501 del ADR y 501 del RID.

Clase 6.1:

ADR/TPC/RID: Materias tóxicas sólidas clasificadas en los apartados b) y c) del marginal 2601 del ADR y TPC y 601 del RID.

Excepto el ácido cianhídrico del 1.º, sus soluciones del 2.º y los metales carbonilos del 3.º

Los GRG que transportan el dimetilaminoborano del 12.º, b), deberán ir provistos de respiraderos.

Clase 8:

ADR/TPC/RID: Materias corrosivas sólidas clasificadas en los apartados b) y c) del marginal 2801 del ADR y TPC y 801 del RID.

Los GRG destinados al transporte de materias del 61 y 62 deberán ir provistos de respiradero.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas; por tanto, con independencia del mismo, se habrá de cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía, en el plazo de un mes, a contar desde al fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 18 de enero de 1995.—El Director general, Albert Sabala i Durán.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

6353

DECRETO 45/1995, de 3 de febrero, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento histórico-artístico, a favor del Pazo de Rial, en Vilaxoan, municipio de Villagarcía de Arosa (Pontevedra).

Por Resolución de 8 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero), del Ministerio de Cultura, se incoó expediente para la

declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento histórico-artístico, a favor del Pazo de Rial, sito en Vilaxoan, municipio de Villagarcía de Arosa (Pontevedra)

La Consejería de Cultura, por Resolución de 27 de abril de 1994 («Diario Oficial de Galicia» de 14 de junio), incoó expediente para la delimitación de su entorno, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico, y artículo 5 del Decreto 430/1991, de 30 de diciembre, de la Consejería de Cultura.

La tramitación del mencionado expediente se llevó a cabo de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico, y con el artículo 2.º, punto 1.º, párrafo 2, del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desenvolvimiento de la Ley de Patrimonio Histórico.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8 del Decreto 430/1991, de 30 de diciembre, y por propuesta del Consejero de Cultura, y después de la deliberación del Consejo de la Junta de Galicia, dispongo:

Artículo primero.

Declarar bien de interés cultural, con categoría de monumento histórico-artístico, el Pazo de Rial, sito en Vilaxoan, municipio de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), con la delimitación que figura en el anexo I

Artículo segundo.

La zona afectada por la declaración es la comprendida en la delimitación que consta en el anexo I y en el plano del anexo II.

Artículo tercero.

El presente Decreto será notificado al Registro de Bienes de Interés Cultural de Galicia y al Registro General del Ministerio de Cultura.

Disposición última.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Santiago de Compostela, 3 de febrero de 1995.—El Presidente, Manuel Fraga Iribarne.—El Consejero de Cultura, Víctor Manuel Vázquez Portomeñe.

ANEXO I

Comienza en la Punta de Rial (punto 1), se dirige por la línea costera hasta la carretera general N-550, de Villagarcía de Arosa a Cambados, en el encuentro con el camino de O Rial, que va al lugar A de A Lagoa (punto 2); sigue por dicho camino hasta la encrucijada del camino de A Lagoa-bajada al puente (punto 3); desde aquí sigue por este camino, atravesando el puente hasta la encrucijada con la calle 2 de la urbanización «El Rial» (punto 4); sigue por la calle 2 hasta el cruce con las calles 1 y 3 (punto 5); continúa en línea recta hasta su encuentro con el camino de Saradelo, en el punto 6, por el que continúa hasta el punto 7 en la carretera general N-550, de Villagarcía de Arosa a Cambados. Atraviesa dicha carretera y continúa por el camino de frente 115 m. hasta la primera encrucijada (punto 8); desde aquí continúa por el camino de la derecha hacia el norte, hasta cerrar el entorno de protección en el sitio de partida en la Punta de O Rial.